



H. CABILDO:

Es de todos conocido que la corrupción y la impunidad son problemas complejos, estructurales, transversales, multicausales y ligados al poder que, a lo largo del tiempo han lesionado gravemente y de muchas maneras a la sociedad mexicana; la Organización de Transparencia Internacional describe la corrupción como “el abuso del poder público para beneficio privado”, lo cual claramente señala que la corrupción superpone el beneficio personal por encima del bien común, que es el deber ser de todo buen gobierno. El Estado Mexicano, reconociendo el grave daño que este flagelo causa en nuestra sociedad, ha sentado las bases desde el dos mil quince, con una legislación cuyo objeto principal es erradicar o por lo menos, reducir de manera importante los índices de corrupción en México.

Es así que, mediante el Decreto publicado el veintisiete de mayo de dos mil quince, se reformó el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se estableció el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y de hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, estableciéndose que las entidades federativas instituirán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Con motivo de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en cuyo artículo 36 se establece que las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas locales. Lo anterior, motivó la reforma a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en cuyo artículo 101 bis, se establece la creación del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, como la instancia de coordinación entre las autoridades del orden estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En ese contexto, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, la cual en su artículo 10 prevé que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, al ser la instancia superior de coordinación del sistema, tendrá como uno de sus objetivos, establecer procedimientos para la organización entre los entes públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El Ayuntamiento de Mérida se suma a esta dinámica en la Administración Pública Municipal 2018-2021, al acordarse en Sesión de Cabildo el treinta de agosto de dos mil diecinueve la creación del Consejo Municipal Anticorrupción, para constituirlo como un órgano consultivo del Municipio con la finalidad de fomentar la cultura de la legalidad, transparencia y seguimiento a la rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública, así como para implementar acciones de prevención y combate a la corrupción, impulsando la participación de la sociedad de manera conjunta con las autoridades y que se cuente con más canales para vigilar y denunciar los actos contrarios a la ley cometidos por servidores públicos.

Resultado de lo anterior, el primer Consejo Municipal Anticorrupción de Mérida fue formalmente instalado en fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, conformado por funcionarios del Gobierno Municipal y del Sistema Estatal Anticorrupción, así como por integrantes de organismos de la sociedad civil y ciudadanos comprometidos, logrando así, establecer un canal directo de comunicación entre ciudadanos y gobierno y



siendo éste el inicio de un trabajo conjunto entre sociedad y gobierno para prevenir, erradicar y sancionar la corrupción en el servicio público del Ayuntamiento de Mérida.

A través de las sesiones del citado consejo y en las mesas de trabajo que se formaron, el Consejo Municipal Anticorrupción se enfocó en diseñar actividades específicas para prevenir la corrupción entre los servidores públicos del Ayuntamiento de Mérida, difundir las leyes y obligaciones que les son aplicables, informar de las acciones que, como gobierno, se realizan para revisar los procedimientos y el adecuado uso de los recursos públicos, así como los mecanismos de denuncia con los que se cuenta para investigar probables faltas administrativas; también, fue la oportunidad para capacitar a quienes intervienen en los servicios que presta o recibe el Ayuntamiento, y hacer que estos se realicen tal y como lo establece la normatividad que los rige; el resultado fue satisfactorio, pero aún hay mucho por hacer.

Indudablemente la estrategia para combatir la corrupción requiere de continuidad, tanto en el trabajo conjunto entre autoridades y ciudadanía como en los mecanismos implementados, para lograr un modelo sólido, eficiente, completo y verdadero; es por eso que la presente administración, con el fin de instrumentar las actividades coordinadas y alineadas a los fines del Sistema Estatal Anticorrupción, de promover las acciones de prevención y combate a la corrupción implementadas en el Municipio de Mérida, de mantener la participación ciudadana y motivar a que la sociedad en general continúe colaborando con las autoridades en las acciones anticorrupción, de difundir los mecanismos establecidos para presentar las quejas y denuncias por actos que hayan cometido servidores públicos, de proponer mejoras en los programas sociales y los servicios que ofrece el Ayuntamiento de Mérida y principalmente con el fin de prevenir, detectar, sancionar y erradicar cualquier hecho de corrupción y de este modo, hacer de Mérida una Mérida unida y una mejor ciudad para vivir.

En tal virtud, la Unidad de Contraloría Municipal, mediante oficio número COM/IEA/2-730/2021 de fecha dieciocho de noviembre del presente año, recibido en la Secretaría Municipal en la misma fecha, solicita se someta a consideración de este H. Cabildo, la propuesta de creación del "Consejo Municipal Anticorrupción de Mérida", y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base cuarta de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir



conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, tal y como lo señala el artículo 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que es obligación del Presidente Municipal presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para aprobación del mismo la iniciativa de la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y la Ley de Hacienda, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, en los términos del artículo 56, fracciones I y II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que son órganos consultivos, los Consejos de Colaboración Municipal y los demás que determinen las leyes y el Cabildo, conforme a lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SEXTO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal para conjuntar esfuerzos; los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal y como lo establece el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el 25 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SÉPTIMO.- Que el Cabildo establecerá los consejos de colaboración necesarios para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes; dichos órganos tendrán las facultades y obligaciones que en el acuerdo de su creación se establezcan, como lo dispone el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. 3

OCTAVO.- Que se propone a este H. Cabildo crear el "Consejo Municipal Anticorrupción de Mérida", con el fin de fomentar la cultura de la legalidad, transparencia y seguimiento a la rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública, mediante la opinión e información recabada de los ciudadanos.

En razón de lo antes presentado y fundamentado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba la creación del "Consejo Municipal Anticorrupción de Mérida", con el fin de fomentar la cultura de la legalidad, transparencia y seguimiento a la rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública, mediante la opinión e información recabada de los ciudadanos, y que para efectos del presente Acuerdo será referido como "El Consejo".

SEGUNDO.- "El Consejo" estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal; quien será suplido en sus ausencias por el representante que él designe;
- II. Una Secretaria Ejecutiva, que será la Titular de la Unidad de Contraloría;
- III. Una Secretaria Técnica, que será la Subdirectora de Auditoría e Investigaciones de la Unidad de Contraloría Municipal;
- IV. La Síndico Municipal;



- V. La Regidora Presidenta y un (a) regidor (a) de la Comisión Especial de Administración, Servicios Administrativos y Desarrollo Institucional del Ayuntamiento de Mérida;
- VI. El Secretario de Participación Ciudadana;
- VII. Los Directores o Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal siguientes:
- Dirección de Administración;
 - Dirección de Obras Públicas;
 - Instituto Municipal de la Mujer;
 - Unidad de Transparencia;
- VIII. El titular del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida;
- IX. El Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán;
- X. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán;
- XI. Doce ciudadanas (os), habitantes de colonias, comisarías y subcomisarías de Mérida, siguientes:
- C. Jaime Méndez Mendoza, integrante del Consejo de Participación Ciudadana del Fraccionamiento Yucalpetén;
 - C. José de los Ángeles Rodríguez Laviada, integrante del Comité Vecinal del Fraccionamiento Las Américas;
 - C. Zulma Antonia Avilés, integrante del Consejo de Participación Ciudadana de la Colonia Tamarindos;
 - C. Martha Patricia Quintal Cáceres, integrante del Consejo de Participación Ciudadana del Fraccionamiento Mulsay;
 - C.P. Reyna Delfina Cruz López, habitante de la Colonia Reforma;
 - L.E.P. María Fernanda Sánchez Gamboa, habitante del Fraccionamiento Pacabtún;
 - C.P. José Hidalgo Zetina Espinosa, habitante de la Colonia Centro;
 - Arq. Manuel Fernando Tec Chuc, habitante del Fraccionamiento Polígono 108;
 - C. Virginia Gayosso Hernández, habitante del Fraccionamiento Los Héroes;
 - C. Hermenegilda del Socorro Estrella Mex, integrante del Comité de Contraloría Social de la Comisaría de Candel; 4
 - C. Donald Alejandro Benítez Jiménez, integrante del Comité de Contraloría Social del Fraccionamiento Juan Pablo II, y
 - C. Carlos Santiaguillo Corona, integrante del Comité de Contraloría Social del Fraccionamiento Opichén.
- XII. Un (a) representante de las asociaciones, instituciones y organismos no gubernamentales que se señalan a continuación:
- Frente Cívico Familiar;
 - Fundación del Empresariado Yucateco, A.C. (FEYAC);
 - Colectivo Ciudadanos por Municipios Transparentes CIMTRA, y
 - Rumpere Impunitas, A.C.
- XIII. Un (a) representante de las instituciones académicas o de investigación que se señalan a continuación:
- Universidad Autónoma de Yucatán (UADY);
 - Universidad Anáhuac Mayab;
 - Universidad Marista de Mérida, A.C., y
 - Universidad Modelo.
- XIV. Las demás dependencias, organismos o asociaciones de la sociedad civil a invitación del Presidente de "El Consejo".

Todos los integrantes de "El Consejo" tendrán derecho a voz y voto.



TERCERO.- “El Consejo” tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer acciones orientadas a la cultura de la integridad en el servicio público y a la rendición de cuentas en el Ayuntamiento de Mérida;
- II. Participar y conocer sobre temas de prevención de corrupción, evaluación y transparencia en el servicio público, así como del control de gestión y manejo eficiente de los recursos públicos;
- III. Promover y fortalecer los medios de denuncia establecidos por el Ayuntamiento para investigar aquellos actos cometidos por servidores públicos del Ayuntamiento que, en el ejercicio de sus funciones, sean contrarios a la ley;
- IV. Desarrollar una campaña de prevención, a fin de evitar prácticas recurrentes, que pudieran consistir en alguna falta administrativa o hecho de corrupción;
- V. Sugerir programas y acciones que respondan a las necesidades de la población en materia de anticorrupción;
- VI. Elaborar el Reglamento Interno de “El Consejo” para su validación y aprobación en la primera sesión ordinaria;
- VII. Elaborar en forma anual el calendario de sesiones y el programa de trabajo de “El Consejo”, validando y aprobando lo correspondiente al primer año, en la primera sesión ordinaria, y
- VIII. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables.

CUARTO.- El Presidente de “El Consejo” tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones, orientando los debates que surjan en las mismas.
- II. Nombrar a un representante que tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Presidente, en caso de ausencia;
- III. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de “El Consejo”;
- IV. Cuidar la aplicación del reglamento interno de “El Consejo”;
- V. Fungir como vocero oficial de “El Consejo”;
- VI. Ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- VII. Invitar a las sesiones de “El Consejo” a otras unidades administrativas, entidades públicas o representantes de la sociedad civil que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del mismo, y
- VIII. Las demás que le confiera el reglamento interno de “El Consejo” y otros ordenamientos legales aplicables.

QUINTO.- La Secretaría Ejecutiva de “El Consejo” tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Presidente en las sesiones de “El Consejo”;
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos;
- III. Coordinar el desarrollo de las acciones que se acuerden en “El Consejo”;
- IV. Desarrollar los trabajos que le encomiende el Presidente de “El Consejo” y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- V. Proponer y someter a consideración de los integrantes de “El Consejo” el programa anual de trabajo, el calendario de sesiones y el reglamento interno del mismo;
- VI. Conducir el orden de los integrantes, cuando el asunto a tratar genere discusiones que se aparten del punto que se observa;
- VII. Vigilar que se entreguen con oportunidad a los integrantes de “El Consejo”, los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;



- VIII. Informar al Presidente de "El Consejo" lo que se refiere al cumplimiento de sus funciones y actividades, y
- IX. Las demás que le confiera el reglamento interno de "El Consejo", el Presidente del mismo y otros ordenamientos legales aplicables.

SEXTO.- La Secretaría Técnica de "El Consejo" tendrá las siguientes funciones:

- I. Entregar a los integrantes de "El Consejo" las convocatorias a sesiones, con anticipación no menor a cuarenta y ocho horas, salvo casos de extrema urgencia, pudiendo usar los medios electrónicos para tal efecto;
- II. Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a consideración del Presidente o de la Secretaría Ejecutiva, según sea el caso;
- III. Redactar y recabar las firmas de las actas de las sesiones, en las que se asentarán los acuerdos, conclusiones y recomendaciones de "El Consejo", para su seguimiento;
- IV. Dar cuenta de las votaciones de los integrantes de "El Consejo" con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- V. Verificar en cada sesión que el quórum legal se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente de "El Consejo" o a la Secretaría Ejecutiva, en su caso;
- VI. Apoyar en la planeación estratégica y organizar las sesiones;
- VII. Elaborar el calendario de sesiones, el programa de trabajo y el reglamento interno en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, para someterlos a consideración de los integrantes del Consejo;
- VIII. Auxiliar al Presidente y a la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Dar seguimiento a las tareas y al desempeño de los integrantes, para el logro de las metas planteadas en el programa de trabajo;
- X. Facilitar y apoyar el trabajo de "El Consejo" y el de sus integrantes;
- XI. Resguardar los archivos físicos y electrónicos que se generen, así como mantener actualizada la información de "El Consejo";
- XII. Elaborar informes de avances semestrales de "El Consejo" en coordinación con la Secretaría Ejecutiva;
- y
- XIII. Las demás que le confiera el reglamento interno de "El Consejo", el Presidente del mismo y otros ordenamientos legales aplicables.

6

SÉPTIMO.- Los miembros de "El Consejo", no devengarán sueldo alguno por las funciones que realicen, ya que el cargo tendrá el carácter de honorario, asimismo, las decisiones y conclusiones que se tomen, serán opiniones del mismo sin que obliguen a la autoridad municipal; esto, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- El Ayuntamiento de Mérida prestará a "El Consejo", la colaboración que requiera para el ejercicio de sus funciones.

NOVENO.- La vigencia de "El Consejo" será por el término de la Administración Municipal 2021-2024.

DÉCIMO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- "El Consejo" podrá sesionar por primera vez a partir del día hábil siguiente a la aprobación del presente acuerdo, para su formal instalación.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Titular de la Unidad de Contraloría Municipal, en su calidad de Secretaria Ejecutiva de "El Consejo", para que emita y gire las invitaciones correspondientes a los integrantes e invitados, para la instalación respectiva.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL